

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 29
O R D I N A R I A
MARTES 15 DE MARZO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cinco minutos del martes quince de marzo de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión.

Anunció a la opinión pública que el retorno de los amparos en revisión 540/2021 y 541/2021, votados en la sesión anterior, correspondió al señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien se comprometió a presentar un proyecto de resolución a la mayor brevedad.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número veintiocho ordinaria, celebrada el lunes catorce de marzo del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del quince de marzo de dos mil veintidós:

I. 7/2021

Acción de inconstitucionalidad 7/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 10 Bis, fracción II, inciso i), de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, adicionado mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 10 BIS, fracción II inciso i), de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, adicionado mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la*

Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por la Jefa de Gobierno y por el Congreso de la Ciudad de México, relativa a que la comisión accionante no tiene legitimación para promover esta acción de inconstitucionalidad porque se limita a argumentar una invasión de esferas competenciales entre el Congreso de la Ciudad de México y el Congreso de la Unión, sin que ello guarde relación a una posible violación a un derecho humano; en razón de que es criterio de este Tribunal Pleno que ello implica el estudio de fondo del asunto, además de que la accionante adujo una violación a los principios de seguridad jurídica y legalidad, por lo que guarda relación con los derechos humanos.

Aclaró que la norma impugnada fue reformada únicamente para sustituir su numeración arábica por numerales romanos para enlistar los supuestos en los que los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana pueden ingresar a un lugar cerrado sin autorización judicial previa, lo cual no implica un cambio en el sentido normativo, que genere un sobreseimiento.

El señor Ministro Pardo Rebolledo compartió el proyecto, excepto en cuanto a que la reforma de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno sería una causa de improcedencia porque implicó un nuevo proceso legislativo y una nueva publicación oficial de la norma reclamada.

La señora Ministra Esquivel Mossa se expresó en los mismos términos.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió con esa postura, pero precisó que, en este caso, al tratarse de normas adjetivas penales, no quedaría acreditada la cesación de efectos, por lo que votará con el sentido del proyecto, pero apartándose de las consideraciones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio

del cambio normativo, Piña Hernández apartándose del criterio del cambio normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 10 Bis, fracción II, inciso i), de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, adicionado mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veinte; en razón de que, al regular los supuestos en que los policías de las brigadas de vigilancia animal pueden ingresar justificadamente a lugares cerrados sin autorización judicial en casos de flagrancia, invadió la esfera competencial en materia procedimental penal del Congreso de la Unión, tal como se han resuelto diversos precedentes de este Tribunal Pleno, entre otros, las acciones de inconstitucionalidad 12/2014, 106/2014, 107/2014, 15/2015, 29/2015, 48/2016 y 296/2020, además de que el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales regula dos supuestos en los que puede justificarse el ingreso de un policía a un domicilio o a un lugar cerrado sin autorización judicial: 1) cuando sea necesario para repeler una agresión que pueda poner en riesgo la vida, integridad o libertad de una o más personas y 2) cuando se realice con consentimiento de la persona que se encuentre facultada para otorgarlo, la cual debe acudir posteriormente a ratificar

su autorización ante un órgano jurisdiccional; máxime que no se actualizan los supuestos de excepción para que los Congresos locales pueden legislar en la materia, a saber, que la norma sea complementaria al Código Nacional de Procedimientos Penales ni es orgánica.

La señora Ministra Esquivel Mossa se pronunció de acuerdo con el proyecto, pero se apartó de los párrafos sesenta y siete y sesenta y ocho, en los que se ejemplifica cómo podría haberse diseñado la norma sin incurrir en una invasión de competencias del Congreso de la Unión, ya que excede la litis planteada.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con la invalidez propuesta, pero se separó de algunos párrafos, especialmente el sesenta y siete, en el cual se establecen ejemplos de cómo pudo haberse legislado para considerar válido el precepto impugnado, dado que excede la litis de este asunto y podría comprometer el criterio de este Tribunal Pleno en asuntos análogos futuros.

De igual modo, se separó de la redacción de los párrafos cuarenta y seis, cincuenta y dos y cincuenta y siete del proyecto, en los cuales se afirma que la declaratoria de invalidez depende de la calificación de los elementos de policías como sujetos del procedimiento penal, al considerar que la declaratoria de invalidez sólo depende de determinar si el contenido de la norma se refiere a la materia procesal penal, lo cual ocurre en la especie porque establece cómo han de observarse la investigación, proceso y sanción de los

delitos, de conformidad con el artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La señora Ministra Piña Hernández anunció que se apartaría de los párrafos del sesenta y tres al setenta y dos y setenta y cinco del proyecto porque da lineamientos al legislador que no comparte, pero estará por la invalidez propuesta y sus razones.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se apartó de los párrafos sesenta y seis, sesenta y siete y setenta y cinco del proyecto porque son innecesarios para la solución del problema competencial planteado.

El señor Ministro Laynez Potisek se apartó de los párrafos sesenta y cinco y sesenta y seis de la propuesta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó con el sentido del proyecto, pero en contra de sus consideraciones y metodología, por lo que formulará un voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat modificó el proyecto para suprimir sus párrafos sesenta y siete y sesenta y ocho para no adelantar el criterio de este Tribunal Pleno.

Aclaró que no se trataba de ejemplificar, sino indicar a las autoridades locales que deben seguir los lineamientos del artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales para regular cuestiones orgánicas o emitir

ordenamientos complementarios para la implementación del sistema penal acusatorio.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 10 Bis, fracción II, inciso i), de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, adicionado mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos setenta y seis y setenta y cinco, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de los párrafos del sesenta y tres al setenta y dos así como del setenta y cinco, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y de la metodología. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para proponer: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, 2) determinar que corresponderá a los operadores

jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a la Jefa de Gobierno, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios en materia penal del Primer Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en materia penal en la Ciudad de México.

Aclaró que no propondría efectos retroactivos por tratarse de una norma procedimental penal.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sugirió que se impriman efectos retroactivos, como en los precedentes, pero dejando que los operadores jurídicos resuelvan de acuerdo con las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y no únicamente referir a los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Piña Hernández recordó que en los precedentes ha sostenido reiteradamente estar en contra de dejar a los operadores jurídicos decidir el alcance de la invalidez retroactiva decretada, dado que esta Suprema

Corte está obligada a precisar los efectos de sus resoluciones, en términos de los artículos 105 constitucional y 45 de la ley reglamentaria de la materia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 3) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a la Jefa de Gobierno, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios en materia penal del Primer Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en materia penal en la Ciudad de México.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 10 Bis, fracción II, inciso i), de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, adicionado mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en los términos precisados en el considerando sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 134/2017

Acción de inconstitucionalidad 134/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos del 311 al 317 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante el Decreto 16848, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de septiembre de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de*

inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 311, 312, 313, 314, 315, 316 y 317 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el uno de septiembre de dos mil diecisiete, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que en la sesión de catorce de octubre de dos mil diecinueve se votaron los considerandos procesales de este proyecto en los términos siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo,

Piña Hernández y Pérez Dayán, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en no sobreseer respecto de los artículos 311, 312, 313, 314, 315 y 316 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante el Decreto 16848, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de septiembre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por tratarse de una norma penal, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por tratarse de una norma penal, Piña Hernández por tratarse de una norma penal, Laynez Potisek, Pérez Dayán por tratarse de una norma penal y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en no sobreseer respecto del artículo 317 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformado mediante el Decreto 16848, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos del 311 al 317 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados

mediante el Decreto 16848, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de septiembre de dos mil diecisiete; en razón de que las normas cuestionadas contienen tipos penales, sanciones y otros aspectos vinculados con la aplicación del sistema de combate y castigo a la tortura, lo cual es una materia reservada al Congreso de la Unión, como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 109/2015 con fundamento en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional.

Precisó que los preceptos impugnados prevén, respectivamente: 311, se define la tortura e, incluso, lo que no se considerará como tortura, como las molestias o penas que sean consecuencia de sanciones legales o derivadas de un acto legítimo de autoridad; 312, se contempla una pena para los servidores públicos que cometan el delito de tortura con motivo de sus funciones; 313, se contemplan penas para el servidor público que instigue, compela o autorice a un tercero para realizar actos de tortura, o bien, que no evite que se lleven a cabo actos en perjuicio de una persona bajo custodia; 314, se especifica que no podrá excusarse algún acto de tortura con pretexto de una situación de estado de emergencia, conflictos interiores, inestabilidad y suspensión de garantías, entre otras; 315, se contempla un procedimiento de actuación para los casos en que una persona detenida solicite o alegue que sufría actos de tortura; 316, se prevé un mecanismo para resarcir a la víctima y cubrir los gastos generados con motivo de la tortura; y 317, se prevé que todo servidor público que, en el

ejercicio de sus funciones, conozca de un hecho de tortura está obligado a denunciarlo y, si no lo hiciera, será sancionado con una pena de tres meses a tres años de prisión y una multa.

La señora Ministra Ríos Farjat se apartó únicamente de la fecha en la que se afirma que los Congresos locales dejaron de tener competencia para regular esta materia, como ha votado en los precedentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó a favor del proyecto, a pesar de haber votado en la sesión anterior por sobreseer respecto de los preceptos impugnados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos del 311 al 317 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante el Decreto 16848, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de septiembre de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá obligado por la mayoría, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al dos de septiembre dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como al Tribunales Colegiado y Unitario en materia penal del Vigésimo Segundo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en materia penal en el Estado de Querétaro con residencia en Querétaro.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sugirió agregar el efecto de determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Piña Hernández recordó que en esos términos se resolvieron las acciones de

inconstitucionalidad 86/2019 y 105/2017, por lo que el proyecto debería ajustarse a esos precedentes.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales aceptó esta sugerencia adicional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al dos de septiembre dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro, 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como al Tribunales Colegiado y Unitario en materia penal del Vigésimo Segundo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en materia penal en el Estado de Querétaro con residencia en Querétaro, 4) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 5) determinar que los procesos

penales iniciados con fundamento en las normas declaradas inválidas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, según corresponda, sin que ello vulnere el principio *non bis in idem*, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos del 311 al 317 del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante el Decreto 16848, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de septiembre de dos mil diecisiete, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, en los términos precisados en el considerando sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves diecisiete de marzo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	NOMBRE	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2022T19:19:12Z / 09/05/2022T14:19:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma				
	8b 81 78 08 ed e7 c9 9b 7f 79 cc 8e 1e 7e 50 79 74 1e e3 b7 11 42 82 19 bd 2e da dc 34 4d d8 dc ea a4 cf 2f 42 5d ba 1a 75 cc cf e8 ea 43 fc 8c e1 90 2c 0e 12 05 c1 5c e9 7c 39 aa 14 98 88 66 37 dd a8 1b 48 9b c6 d3 8f 85 4d 2f 90 3e 71 14 e4 a6 01 a0 53 dc 36 2a e6 45 6b 12 3a df 03 2e 02 4e b3 75 40 31 3c 70 cf 97 47 59 fe c6 39 f8 26 af 40 73 14 75 25 a4 1a 8d df 16 11 21 0c aa a1 7f bf ed 3b 61 2c b7 35 ac d7 da 8d 3d 7a 13 75 9a 07 ab ca 85 a5 34 c8 4b cf 80 55 72 10 0b 9b 75 c0 7f 8c b4 0a a3 2d 02 b4 d1 ea 9e da 27 aa 4b 98 b3 9b 14 40 ae eb 2b c2 4f 56 a9 2c 94 1e 65 aa 4e 54 0d e1 f1 6f d4 61 e6 53 72 e3 36 90 86 c5 2a 5b c8 50 ef cb d9 2f 66 68 3b 72 44 a3 78 d0 d1 41 dc af fe eb eb d3 10 c9 6b 58 04 ad 51 9d e6 84 ba 38 a3 1d a5 72 d4 70 89 ec 88				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2022T19:19:12Z / 09/05/2022T14:19:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2022T19:19:12Z / 09/05/2022T14:19:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4676261			
	Datos estampillados	BE9112870AD7512F26ECB03A0D015E4FB31D2385E1474668D3539ECE0F3DCE0E			

[illegible]